

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito, D.M., 20 de abril de 2022.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente constitucional N.º 991-16-EP, el escrito presentado el día 22 de julio de 2021 por el Consejo de la Judicatura (CJ). El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

### **I. Antecedentes procesales**

1. El 14 de abril de 2021, dentro de la acción extraordinaria de protección N.º 991-16-EP,<sup>1</sup> la Corte emitió la sentencia N.º 991-16-EP/21, en la que aceptó la acción presentada por Galo Vinicio Torres Carreño y César Paúl Ñacato Donoso (los accionantes) en contra del auto de 07 de abril de 2016, mediante el cual la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago negó a trámite los recursos de apelación interpuestos por los accionantes. Además, la Corte declaró la vulneración a los derechos constitucionales consagrados en los artículos 75 (tutela judicial efectiva), 76 numerales 3 (principio de legalidad) y 7.a. (continuidad y permanencia del derecho a la defensa), b. (contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa), m. (recurir el fallo); y, 82 (seguridad jurídica) de la CRE.
2. En dicha sentencia, la Corte Constitucional ordenó el cumplimiento de dos medidas de reparación integral: i) dejar sin efecto el auto de 07 de abril de 2016; y, ii) devolver el expediente a la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, a fin de que una nueva sala de apelación resuelva los recursos interpuestos por los accionantes observando lo prescrito en el artículo 77.14 de la Constitución de la República del Ecuador.

---

<sup>1</sup> La acción extraordinaria de protección tiene los siguientes antecedentes:

- El 25 de mayo de 2015, dentro del proceso penal N.º 14252-2014-0127, el juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Morona Santiago dictó auto de llamamiento a juicio en contra de los accionantes por la presunta comisión del delito de hurto de bienes requisados contemplado en el artículo 602 numeral 17 del Código Penal (CP) actualmente tipificado en el artículo 198 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y ratificó las medidas cautelares de presentación periódica, prohibición de salida del país y prohibición de enajenar bienes.
- El 25 de febrero de 2016, el Tribunal Primero de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago dictó sentencia condenatoria en contra de los accionantes, quienes debían cumplir pena privativa de libertad (a César Paúl Ñacato Donoso, un año y seis meses y a Galo Vinicio Torres Carreño, 9 meses).
- El 29 de febrero de 2016, César Paúl Ñacato Donoso solicitó aclaración de la sentencia antes referida. El 01 de marzo de 2016, Galo Vinicio Torres Carreño solicitó ampliación y aclaración de la sentencia referida. Mismos que fueron atendidos el 03 de marzo de 2016.
- El 08 de marzo de 2016, los accionantes interpusieron recursos de apelación, mismos que fueron inadmitidos por extemporáneos el 7 de abril de 2016. El 11 de abril de 2016, Galo Vinicio Torres Carreño presentó recurso de hecho y César Paúl Ñacato Donoso hizo lo mismo el 12 de abril de 2016.
- El 15 de abril de 2016, ambos recursos fueron negados. El 3 de mayo de 2016, Galo Vinicio Torres Carreño presentó acción extraordinaria de protección y el 09 de mayo de 2016, César Paúl Ñacato Donoso hizo lo mismo.

## II. Competencia

3. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme con los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
4. La Corte puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte archiva los casos con sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente.

## III. Verificación al cumplimiento de la sentencia

5. En virtud de los antecedentes expuestos, esta Corte verifica el cumplimiento efectivo de las medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia N.º 991-16-EP/21:

3.2. *Dejar sin efecto el auto de 07 de abril de 2016 dictado por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago emitido dentro de la causa No. 14252-2014-0127. [Medida dispositiva]*

3.3. *En atención a que se ha declarado la vulneración al derecho a la defensa en relación al derecho a recurrir, este Organismo considera como medida de reparación devolver el expediente a la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, a fin de que una nueva Sala Penal resuelva los recursos de apelación interpuestos por los accionantes y garantice el derecho de las partes procesales. El análisis de la Sala deberá observar lo determinado en el artículo 77 numeral 14 de la CRE. [Designación de nueva sala para conocimiento y resolución de apelaciones]*

### Medida Dispositiva

6. Por su propia naturaleza dispositiva, la medida contenida en el numeral 3.2. de la sentencia se encuentra ejecutada desde el momento en que la Corte notificó la sentencia constitucional a las partes procesales el 19 de abril de 2021, conforme razón sentada en el expediente constitucional por la Secretaría General de este Organismo y, por tanto, no hace falta actuaciones posteriores.<sup>2</sup> De ahí que, la medida de reparación de carácter dispositivo se encuentra ejecutada integralmente.

### Designación de nueva sala para conocimiento y resolución de apelaciones

---

<sup>2</sup> En este sentido se ha pronunciado la Corte en sentencia No. 64-11-IS/19, párrafo 24, en la que señaló que “[...] las medidas de reparación integral que involucran dejar sin efecto sentencias en que la Corte Constitucional encontró vulneración a derechos constitucionales, constituyen mandatos del máximo órgano de administración de justicia constitucional, que por su naturaleza inminentemente dispositiva, se ejecutan de forma inmediata a partir de la notificación a las partes procesales con la sentencia constitucional, sin que sea necesarias actuaciones posteriores para confirmar su ejecución”.

7. Del escrito presentado el día 22 de julio de 2021 por el CJ y de la revisión del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (eSATJE), esta Corte verifica que el 07 de julio del 2021, mediante sorteo, se reasignó la causa a un nuevo tribunal, conformado por la jueza Carmen Inés Barrera Vera y los jueces Lorger Geovanny Guamán Guamán y Luis Oswaldo Trujillo Soto, para que conozca la causa N.º 14252-2014-0127. El 25 de junio de 2021, la jueza se excusó de seguir conociendo la causa. El 23 de julio se notificó al juez Milton Modesto Ávila Campoverde para que ocupe el lugar de la jueza en el conocimiento de la causa.
8. El 07 de septiembre de 2021, el nuevo tribunal, en audiencia de apelación, resolvió por unanimidad aceptar la apelación y declarar la prescripción del ejercicio público de la acción penal, a favor de los dos accionantes. De la información constante en el eSATJE, esta Corte verifica que la sentencia que aceptó el recurso y declaró la prescripción de la acción fue emitida el 09 de septiembre de 2021, la misma que cuenta con razón de la ejecutoría, sentada por la secretaria relatora del tribunal el 30 de septiembre de 2021. En consecuencia, la Corte determina el cumplimiento integral de la medida dispuesta en sentencia.
9. De esta forma, la Corte constata que se ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas. Por lo tanto, determina el cumplimiento de la sentencia objeto de la presente verificación y dispone el archivo de la causa.

#### **IV. Decisión**

Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar el cumplimiento integral de las medidas contenidas en la sentencia N.º 991-16-EP/21.
2. Ordenar el archivo de la causa N.º 991-16-EP.
3. Notifíquese y cúmplase.

Alí Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión ordinaria de miércoles 20 de abril de 2022; sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Carmen Corral Ponce, por uso de una licencia por vacaciones.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**